

99.c) RESOLUCIÓN RELATIVA A LA SOBERANÍA PERMANENTE SOBRE LOS RECURSOS NATURALES DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO Y EXPANSIÓN DE LOS RECURSOS LOCALES DE ACUMULACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 626 (VII) de 21 de diciembre de 1952, 1803 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, 2158 (XXI) de 25 de noviembre de 1966 y 2386 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reafirmando la necesidad de que la Asamblea General continúe examinando este problema,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos que realizan los países en desarrollo para movilizar y utilizar eficazmente sus recursos internos,

Teniendo en cuenta que la financiación de los planes de desarrollo de los países en desarrollo depende en gran medida de las condiciones en que se explotan sus recursos naturales y, en varios de esos países, de su parte en los beneficios de las inversiones extranjeras efectuadas en sus respectivos territorios,

Reconociendo a este respecto la importancia de la experiencia positiva adquirida por los países en desarrollo en el ejercicio de la soberanía sobre sus recursos naturales para lograr una mayor movilización de sus recursos internos destinados al desarrollo y para establecer y aplicar sus planes nacionales de desarrollo, y reconociendo también que tal experiencia permitiría revitalizar los esfuerzos que se están desplegando a nivel nacional para el desarrollo económico de los países en desarrollo,

Reconociendo asimismo la necesidad de que todos los países ejerzan plenamente sus derechos con el fin de asegurar la utilización óptima de

sus recursos naturales, tanto terrestres como marinos, para el beneficio y bienestar de sus pueblos y la protección de su medio,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado “Soberanía permanente sobre los recursos naturales”;

2. *Reafirma* el derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales, que debe ejercerse en interés de su desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del Estado interesado;

3. *Reconoce* que el ejercicio por los países en desarrollo de la soberanía permanente sobre sus recursos naturales es indispensable a fin de que puedan, entre otras cosas, acelerar su desarrollo industrial, y a este respecto subraya el importante papel de las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en la promoción de proyectos industriales concretos-relativos a los recursos naturales de los países en desarrollo;

4. *Pide* a los gobiernos que continúen los esfuerzos encaminados a lograr la plena aplicación de los principios y recomendaciones contenidos en las resoluciones de la Asamblea General mencionadas *supra*;

5. *Invita* al Consejo Económico y Social a que dé instrucciones a su Comité de Recursos Naturales para que incluya en su programa de trabajo un informe periódico sobre las ventajas derivadas del ejercicio por los países en desarrollo de la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, con referencia especial a las repercusiones de ese ejercicio en el aumento de la movilización de los recursos —sobre todo de los recursos internos— destinados al desarrollo económico y social, en la salida de capitales de esos países, así como en la transmisión de la tecnología;

6. *Invita además* a los Estados Miembros a que informen al Comité de Recursos Naturales, por conducto del Secretario General, acerca de los progresos realizados con miras a proteger el ejercicio de la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, incluidas las medidas destinadas a controlar la salida de capitales de manera compatible con el ejercicio de su soberanía y con la cooperación internacional;

7. *Pide* al Secretario General que prosiga su labor relativa al estudio solicitado en la sección III de la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General y a la presentación del informe que se pide en las resoluciones 2158 (XXI) y 2386 (XXIII), teniendo también en cuenta las disposiciones de la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente el informe mencionado en el párrafo 7 *supra* a la Asamblea General en su vigésimo periodo de sesiones.